



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) febrero de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-00065-00

Demandante: WILDER MOISES SANABRIA AREVALO
Demandado: WILLIAM HERNAN VALERO JAIMES

Vista la liquidación de crédito aprobada y en razón a la solicitud que precede allegada por la endosataria en procuración del demandante **WILDER MOISES SANABRIA AREVALO**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 384 del C.G.P. se ordena la entrega de los Títulos consignados a favor del presente proceso, relacionados así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000884679	1090412345	WILDER MOISES	SANABRIA AREVALO	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2021	NO APLICA	\$ 194.295,34
451010000887886	1090412345	WILDER MOISES	SANABRIA AREVALO	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	\$ 238.345,51
451010000891796	1090412345	WILDER MOISES	SANABRIA AREVALO	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2021	NO APLICA	\$ 239.146,92
451010000895389	1090412345	WILDER MOISES	SANABRIA AREVALO	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2021	NO APLICA	\$ 239.146,92
451010000898260	1090412345	WILDER MOISES	SANABRIA AREVALO	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2021	NO APLICA	\$ 239.146,92
451010000902907	1090412345	WILDER MOISES	SANABRIA AREVALO	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2021	NO APLICA	\$ 239.146,92
451010000906414	1090412345	WILDER MOISES	SANABRIA AREVALO	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 239.146,92
451010000910961	1090412345	WILDER MOISES	SANABRIA AREVALO	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 250.131,39
451010000914444	1090412345	WILDER MOISES	SANABRIA AREVALO	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 250.131,39
451010000918488	1090412345	WILDER MOISES	SANABRIA AREVALO	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 250.131,39
451010000923232	1090412345	WILDER MOISES	SANABRIA AREVALO	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2021	NO APLICA	\$ 250.131,39
451010000926219	1090412345	WILDER MOISES	SANABRIA AREVALO	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2022	NO APLICA	\$ 206.173,65

Los presentes depósitos judiciales serán entregados al demandante WILDER MOISES SANABRIA AREVALO, conforme a lo solicitado en el memorial anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 23 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

NMMP

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c6d080295cdf144127b0b08eb7482caf3a9136519f516c00bbe01c6ba813eb5**

Documento generado en 22/02/2022 09:34:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).
HIPOTECARIO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-01012-00

Demandante: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A.
en calidad de cesionaria del FONDO NACIONAL DEL AHORRO FNA.

Demandada: NANCY OLIVEROS QUINTERO C.C. 60.323.714

Como quiera que en auto de fecha del 23 de agosto de 2021, se ACEPTÓ la cesión del crédito perseguida en el presente proceso, teniéndose para todos los efectos legales como demandante a DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO S.A.S. cuya vocera es la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. en calidad de cesionaria del FONDO NACIONAL DEL AHORRO FNA, no obstante, lo correcto era reconocer como demandante a la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.—FIDUAGRARIA SA. Como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE DISPROYECTOS como cesionario y titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al cedente dentro del presente proceso, de conformidad con el certificado expedido por la cámara de comercio de fecha 01 de agosto de 2019.

En consecuencia, el numeral segundo del aludido proveído quedará así: *“En consecuencia, téngase para todos los efectos legales como demandante a la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.—FIDUAGRARIA SA. Como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE DISPROYECTOS como cesionario y titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al cedente dentro del presente proceso”*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

NMMP

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 23 de febrero de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c6c3d58e71b514d611702e8855ab4f4dde64c94ab1299c9e0c25750c14b8d9f**
Documento generado en 22/02/2022 09:34:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2017-01214-00**

**DEMANDANTE: MARIA ROCIO FUENTES PARADA cesionaria del CONJUNTO CERRADO
PORTOFINO CLUB PH**

DEMANDADO: JAELE MARIA DELGADO OBANDO C.C. 31.899.725

Del avalúo catastral del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-263213 ubicado en la Avenida 29 No. 14 –216 Antigua vía Boconó, Conjunto Cerrado Portofino Club Lote interior 55 Manzana C”, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso. Córrase traslado por el termino de diez (10) días del avalúo catastral del inmueble el cual se establece así:

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 260-263213

Avalúo Catastral del predio:..... \$181.577.000

Incremento del 50%:.....\$ 90.788.500

TOTAL AVALÚO:.....\$272.365.500

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

Así mismo, agréguese al expediente y póngase en conocimiento del interesado el avalúo comercial presentado por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

NMMP

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 23 de febrero de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

**Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-**

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **990a75a8d76bb768271a30be6664571f7fce1da0fe36deea17905c85fc60d48f**
Documento generado en 22/02/2022 01:54:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2019-00697-00**

**DEMANDANTE: BANCO POPULAR NIT. 860.007.738-9
DEMANDADO: CRISTHIAN ALEXANDER CITA CANDELO C.C. 16.378.923**

Vista la constancia secretarial a folio que antecede, se autoriza a la parte demandante remitir al correo electrónico ccita890@gmail.com, correspondiente al convocado a juicio, la notificación contemplada en el Decreto 806 de 2020.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NMMP

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 23 de febrero de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am- 3:30pm -JORNADA CONTINUA-

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a68a1520d41ee453fdddc0ab1d7e4b67aad047f2fb55fe37d841264affc0f08**

Documento generado en 22/02/2022 01:54:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00233-00

DEMANDANTE: JUAN CARLOS SILVA RAMIREZ C.C. 88.223.921
DEMANDADO: HECTOR JOSE HERNANDEZ ESPINOSA C.C. 5.525.110

Vista la liquidación de crédito aprobada y en razón a la solicitud que precede, allegada por apoderado del extremo activo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 384 del C.G.P. se ordena la entrega de los Títulos consignados a favor del presente proceso, relacionados así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000912100	88223921	JUAN CARLOS	SILVA RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2021	NO APLICA	\$ 413.784,00
451010000915432	88223921	JUAN CARLOS	SILVA RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2021	NO APLICA	\$ 413.784,00
451010000920641	88223921	JUAN CARLOS	SILVA RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 413.784,00
451010000924669	88223921	JUAN CARLOS	SILVA RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2022	NO APLICA	\$ 436.452,00
451010000927627	88223921	JUAN CARLOS	SILVA RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2022	NO APLICA	\$ 396.405,00

Lo anterior teniendo en cuenta que no excede el valor total de esta obligación, y que se encuentra acorde a lo estipulado en el Art. 447 del C.G.P.

Los depósitos judiciales serán girados a nombre del apoderado del extremo activo, Doctor LUIS ALEJANDRO OCHOA RODRIGUEZ, identificado con c.c. 1.091.182.608 y T.P. 277.804 del C.S.J., como quiera que se encuentra facultado para recibir.

En caso de requerirse la entrega de nuevos títulos judiciales deberá actualizarse la liquidación del crédito, guardando observancia de los depósitos constituidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 23 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

NMMP

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ee240ef4dd89150d487720abafa181e9de864d5fdde9473e3e3fba6a3fff508**

Documento generado en 22/02/2022 09:34:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2021-00019-00

Demandante: EDUFACTORING S.A.S NIT.901013736-7
Demandado: ELVIS JOMAN SUAREZ CARRILLO C.C. 88.267.637

Visto el memorial obrante a folio anterior, donde el demandante solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas del proceso, y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, ***El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,***

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado en contra de **ELVIS JOMAN SUAREZ CARRILLO C.C. 88.267.637**, por pago total de la obligación y las costas del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejando las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

NMMP

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 23 de febrero de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a31be24cf4a8a6bdb22f5a36409c8752b44a3c44f7654876d7af1b888da292**

Documento generado en 22/02/2022 10:59:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)
EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2021-00254-00

En el presente tramite de ejecución el mandamiento de pago se notificó personalmente al demandado YOHAN GUSTAVO GOMEZ el diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022), de conformidad con el Decreto 806 de 2020, visible en el expediente digital, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones, según constancia secretarial.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúnen las condiciones y requisitos de un título valor letra de cambio, conforme a los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.G.P al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado YOHAN GUSTAVO GOMEZ y a favor de la parte demandante ANDERSON QUINTERO LANDINEZ lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante ANDERSON QUINTERO LANDINEZ la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de TRESCIENTOS MIL



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

PESOS (\$ 300.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado YOHAN GUSTAVO GOMEZ por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante ANDERSON QUINTERO LANDINEZ la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Líquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000) para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
por anotación en el ESTADO fijado
hoy 23 de febrero de 2022, a las 7:30
A.M.

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac89464489a29eff5afa8e03e4d56bd861f216f374fbbf263596ba567af09e3d**

Documento generado en 22/02/2022 01:54:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00031-00**

**Demandante: GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO S.A.S. NIT 807006174-8
Demandado: FRAINER GALVIS GUERRERO C.C 1.091.654.530
DIANA MILENA ALFONSO C.C 60.397.567**

Agréguese al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las entidades bancarias, respecto de las medidas cautelares decretadas.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

NMMP

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 23 de febrero de 2022, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas**

**Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-**

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56ffee15165574346f50c184eac3ab878eb5b8d9859e309017141dbd6d766e07**

Documento generado en 22/02/2022 09:34:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad.: 54-001-41-89-001-2022-00041-00

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, el cual mediante auto calendarado el 10 de febrero de 2022 fue inadmitido por adolecer de los defectos señalados en el mismo, y se requirió a la parte actora para que procediera a subsanarlos.

Ahora bien, la parte demandante, aunque presentó memorial mediante el cual intentó aclarar las exigencias planteadas por el juzgado, se observa que, en el escrito presentado persiste la solicitud de los intereses de plazo desde el 1 de noviembre de 2021 al 1 de febrero de 2022, y los intereses de mora desde el 2 de noviembre de 2021, generando con ello un doble cobro de interés.

En razón lo anterior, se determina que la parte actora no cumplió a cabalidad con las exigencias del Código General del Proceso y por lo tanto habrá de rechazarse la demanda, ordenando devolver los anexos sin necesidad de su desglose, para que se promueva como corresponde.

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, instaurada por CARLOS OVIDIO VASQUEZ MESA actuando a través de apoderada judicial y en contra de MICHAEL ARTURO BRISEÑO MARQUEZ.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy
23 de febrero de 2022 a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **596e98b439b9001ad787a0e14563581a31b8574015b2b006387ce3fa4cae96df**

Documento generado en 22/02/2022 01:54:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).
Restitución. Rad.: 54-001-41-89-001-2022-00055-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso, interpuesto por BANCO FALABELLA S.A a través de apoderado judicial, contra GLORIA PATRICIA CHAUSTRE CASTILLO, a efectos de entrar a decidir sobre su admisión.

A ello debiera procederse, sino fuera porque revisada la demanda se advierte por parte del Despacho que esta Juzgadora no es competente para conocer de la presente actuación, pues se observa que la demandada GLORIA PATRICIA CHAUSTRE CASTILLO, presenta una amistad íntima con la titular de esta Unidad Judicial, y a partir de esos lazos, se estructura la causal contenida en el numeral 9 del artículo 121 del C.G.P, en cuanto a la amistad íntima que de esta relación surge, razón por la cual y con el fin de evitar suspicacias y en aras de proteger el equilibrio y la imparcialidad procesal entre las partes, con fundamento en el artículo citado se declara impedida para conocer de la misma.

Así las cosas, este juzgado se declarara impedido para conocer del presente proceso y conforme a lo dispuesto en el artículo 144 del C.G.P., dispondrá la remisión del mismo al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple quien sigue en turno en el mismo ramo y categoría, atendiendo el orden numérico.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARSE impedida la suscrita JUEZ para conocer del presente proceso, interpuesto por BANCO FALABELLA S.A, a través de apoderada judicial, contra GLORIA PATRICIA CHAUSTRE CASTILLO, por hallarse en curso en la causal consagrada en el artículo 141 numeral 9 del CGP.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena remitir a través de la oficina de apoyo judicial, el expediente al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta localidad para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 144 ibídem.

TERCERO: Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy
23 de febrero de 2022, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0288efc6451687c1a72750c5f2edd5e7d3d4d6c043e24f49537d949087aa9fa3**

Documento generado en 22/02/2022 01:54:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo Radicado: 54-001-4189-001-2022-00056-00

Pasa al despacho la demanda promovida por INVERSIONES ROANDO S.A.S actuando a través de apoderado judicial y en contra de GERARDO RANGEL, DIEGO ALEJANDRO OVALLOS PEREZ Y ELENA VERGEL SANGUINO para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe corregir los hechos y pretensiones, computando los abonos realizados por la parte actora a los cánones adeudados, con el fin de señalar nuevamente, los meses y los valores adeudados por dicho concepto. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el hecho tercero indica que el valor de los cánones de arriendo para el mes de enero de 2020 a enero de 2021 corresponde a un valor de \$830.000.

Ahora bien, en el hecho séptimo indica que se adeudan saldos de los cánones desde el mes de marzo a diciembre de 2020, los cuales si se tiene en cuenta su valor correspondería a un monto total de \$8.000.000, no obstante teniendo en cuenta los abonos reportados por un valor de \$5.996.000, arrojaría un saldo diferente que no coincide por lo reclamado por el apoderado actor

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por INVERSIONES ROANDO S.A.S actuando a través de apoderado judicial y en contra de GERARDO RANGEL, DIEGO ALEJANDRO OVALLOS PEREZ Y ELENA VERGEL SANGUINO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer a LUIS ANTONIO MUÑOZ HERNANDEZ como apoderado de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 23
de febrero de 2022 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f960e1b2c469dee259bfa5a91f7ee2b2f196ac8cb2fc4d3220edf9fe4247aa9c**
Documento generado en 22/02/2022 01:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>